

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA
DE GRANADA.

CIRCULAR.

El excelentísimo señor Secretario de Estado y del despacho de Hacienda, me comunica con fecha 4 del corriente el real decreto que sigue:

„El REY nuestro Señor se ha dignado dirigirme con esta fecha el real decreto siguiente:—A la creación de la Caja de Amortización, establecida por mi decreto de este día, es consiguiente la de una Comisión de Liquidación de la deuda pública. Por ello, conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo 1.º

Se establecerá inmediatamente una Comisión de Liquidación de la deuda pública, dirigida por una persona que Yo nombraré.

Art. 2.º

El encargo de esta Comisión es verificar y liquidar todas las deudas del Estado, ora consistan en capitales, ora en réditos de éstos, ó en atrasos de sueldos y pensiones, con tal que se funden en títulos anteriores al 7 de marzo de 1820.

Art. 3.º

La Comisión de Liquidación me propondrá por el conducto de mi Secretario de Estado y del despacho de Hacienda los dependientes que necesite, que tomará precisamente de los empleados en las oficinas del Crédito público, entre los que se hallen mas versados en las operaciones que exige la liquidación.

Art. 4.º

Dentro del término de 15 días, contados desde el de su instalación, presentará la Comisión á mi aprobación soberana un reglamento en que fijará el orden y método de los trabajos de su instituto, y el régimen de sus oficinas.

Art. 5.º

Todos los acreedores del Estado por cualquiera de los títulos enumerados en el art. 2.º presentarán en el término de 90 días, contados desde el de la publicación de este decreto en la Gaceta, los documentos justificativos de sus créditos á los Intendentes de

sus provincias. Exceptuáanse de esta disposición los vales Reales, que no se presentarán hasta que se determine su renovacion.

Art. 6.º

A los documentos de crédito enumerados en el artículo anterior acompañarán relaciones duplicadas de ellos, de las cuales una firmada por el Intendente respectivo será devuelta al acreedor para que le sirva de resguardo interino, y otra quedará para gobierno en el espediente.

Art. 7.º

Pasado el término prefijado en el art. 5.º, los Intendentes no podrán recibir ningun documento de crédito contra el Estado, ni la Comision de Liquidacion liquidarlo, ni la caja de Amortizacion inscribirlo.

Art. 8.º

Los Intendentes enviarán los títulos ó documentos de crédito, de que habla el art. 5.º, á la Comision de Liquidacion, que sin mas dilacion que la precisa, y sin gasto alguno de los interesados procederá al reconocimiento y liquidacion de ellos, con separacion de capitales é intereses.

Art. 9.º

Verificada esta operacion, la Comision formará en el primer dia de cada trimestre estados de los créditos liquidados durante el trimestre anterior, con separacion de capitales é intereses en la deuda que los devengue; y los dirigirá á la Contaduría general de Valores, creada por mi decreto de 5 de enero de este año.

Art. 10.

La Contaduría de Valores examinará de nuevo los créditos reconocidos por la Comision de Liquidacion; y hallándolos legítimos, los incluirá en los estados de créditos definitivamente liquidados, que al principio de cada trimestre debe pasar á la Caja de Amortizacion, creada por mi decreto de este dia.

Art. 11.

El Director de esta Caja hará inscribir los créditos asi liquidados, con distincion de los que devengan y no devengan interes, en un gran libro que se formará llamado de la deuda pública, y poner al pie de cada documento la nota siguiente: *queda inscrito en el Gran Libro.*

Art. 12.

La Contaduría de Valores, á la que se devolverán los docu-

mentos de crédito con el antedicho certificado de inscripción, tomará la correspondiente nota de ellos en sus registros, y los enviará á la Comision de Liquidacion, que por mano de los Intendentes respectivos los devolverá á los interesados.

Art. 13.

Pasado el término de 90 dias, fijado para la presentacion de los documentos de crédito, ninguno de ellos tendrá curso si no lleva al pie el certificado de inscripción en el Gran Libro. Los vales Reales no están comprendidos en esta regla.

Art. 14.

Me reservo para cuando por el resultado de la liquidacion sea conocida la estension de la deuda el determinar el modo de uniformar los títulos que deben representarla.

Art. 15.

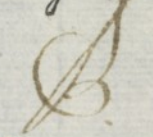
Concluida la liquidacion, la Comision encargada de ella entregará sus registros á la Oficina que Yo designaré, y cesará en sus funciones. Tendreislo entendido, y comunicareis las órdenes correspondientes á su cumplimiento. = En Palacio á 4 de febrero de 1824. =
A D. Luis Lopez Ballesteros.

Lo que comunico á V. S. de real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque."

Y lo traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento, á cuyo efecto le darán la publicidad debida; en inteligencia, que el término señalado para la presentacion de documentos de crédito, principió en 5 del corriente, de que se hizo público en la Gaceta de dicho dia, y concluye en 4 de mayo; para lo cual se halla establecida la oficina de Liquidacion en una de las piezas de la casa Intendencia de esta Provincia, Carrera de Darro.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada 17 de febrero de 1824.

Antonio Saiz
de Zafra



Sres. del Ayuntamiento de *Lum*

mentos de crédito con el antedicho certificado de inscripción, to-
mará la correspondiente nota de ellas en sus registros, y los en-
vía á la Comisión de Liquidación, que por parte de los intere-
sados devolvirá á los interesados.

Art. 13.

Pasado el término de 90 días, fijado para la presentación de
los documentos de crédito, ninguno de ellos tendrá curso si no
lleva al pie el certificado de inscripción en el Gran Libro. Los
vales reales no están comprendidos en esta regla.

Art. 14.

Me respectivo para cuando por el resultado de la liquidación sea
conocida la extensión de la deuda el determinar el modo de un-
formar los títulos que deben representarla.

Art. 15.

Concluida la liquidación, la Comisión encargada de ella entre-
gará sus registros á la Oficina que Yo designare, y cesarán sus fun-
ciones. Tendránlo entendido, y comunicarán las órdenes correspon-
dientes á su cumplimiento. En Palacio á 4 de febrero de 1824.

A. D. de las Cortes de Cádiz.
Yo que comunico á V. S. de real orden para su inteligencia
y cumplimiento en la parte que le tocare.
Y lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento. D.iego
de la Guardia, la Real Audiencia de Cádiz, en inteligencia, que se ven-
ta en el expediente para la presentación de documentos de crédito, para-
dicho día, y comparezca en él de nuevo para lo cual se halla estable-
cido la oficina de liquidación en una de las piezas de la casa in-
termedia de esta Provincia, Carrera de Darro.
Dios guarde á V. muchos años. Granada 17 de febrero de 1824.

Antonio Gair

de Lopera

